

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.,veintidós de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020. En caso de que sea otorgado a través de mensaje de datos, acredítese, que aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá vincularse en el nuevo poder a los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido.

2. Alleguese el registro de defunción del demandado Jesús Antonio Charris Hereira.

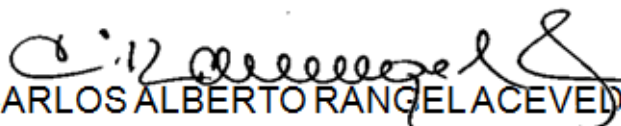
3. Adecue las pretensiones de la demanda y dirija la misma en contra de los herederos determinados de Jesús Antonio Charris Hereira en el caso de que se haya iniciado proceso de sucesión, acreditando los registros civiles necesarios.

Si ello no ha ocurrido, deberán demandarse a los herederos reconocidos, allegando los registros correspondientes, y demás herederos indeterminados. Para tal fin, deberá suministrar el nombre y dirección de los sujetos vinculados (art. 87 C.G.P.)

En su defecto, diríjase la demanda en contra de los herederos indeterminados de Jesús Antonio Charris Hereira.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez